



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2005/1/1686.

Montevideo, 14 de abril de 2010.-

RESOLUCION 159 ACTA 011

VISTO: Las irregularidades constatadas en las comunicaciones que debió cursar la empresa ADT Security S.A. con relación a operativa de su sistema para la prestación del servicio de radioalarmas.

RESULTANDO: I) Que por resolución de esta Unidad Reguladora de N° 086/03 de 20 de marzo de 2003 se le autorizó a la citada empresa, la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional, así como la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones con la respectiva asignación de canales y se estableció la conformación de sus sistemas desplegados en los departamentos de Canelones, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Salto San José y Soriano.

II) Que por resolución del departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 393/DFR/05 de 29 de diciembre de 2005 se le asignó provisoriamente la frecuencia radioeléctrica 138,120 MHz para la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo, sujeta a convalidación por parte de la Comisión de esta Unidad Reguladora.

III) Que en el proceso de registro iniciado en abril de 2004 por la empresa con relación a las estaciones de abonados de sus sistemas, se constataron una serie de irregularidades con relación a la cantidad, fecha de ingreso y arquitectura de los sistemas, los que se agravaron con el transcurso del tiempo por no proceder a aportar en tiempo y forma la debida información.

IV) Que fue recién en el mes de octubre de 2007, que la permisionaria culminó de aportar la información necesaria que permitió determinar el número de estaciones de abonados desde 2004 hasta setiembre de 2007, constando la correspondiente al período abril 2003-abril 2004.

V) Que la administrada no ha dado cumplimiento con la intimación dispuesta por el numeral 8 de la Resolución N° 722/08 de 23 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: I) Que las irregularidades constatadas constituyen falta administrativa pasible de sanción.

II) Que se confirió a la parte, la vista reglamentaria dispuesta por el artículo 75 del Decreto N° 500/91.

III) Que evacuada la vista otorgada y reconsiderada la situación de obrados en mérito a un nuevo análisis de los mismos, la Asesoría Técnica sugirió la imposición de una sanción de 250 Unidades Reajustables.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, y a lo informado por los servicios Técnicos y jurídicos de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Aplicar a ADT Security Services S.A. una multa de UR 250 (Unidades Reajustables Doscientos Cincuenta).
- 2.-**Intimar a ADT Security Services S.A. en un plazo perentorio de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la resolución, la presentación de copia debidamente certificada del Anexo A del Acuerdo de Locación de servicios suscrito entre dicha empresa y Afilcar S.A. (FORTE), bajo apercibimiento de medidas sancionatorias.
- 3.-**Notifíquese a la interesada la presente resolución.
- 4.-**Pase a sus efectos a la Secretaría General, Gestión de Espectro Radiofrecuencias y Gerencia de Administración y Finanzas.